

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2022-00452.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese con una vigencia no mayor a un (01) mes de su expedición, el certificado de existencia y representación de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad FRANYCA S.A.S., toda vez que no se aportó.
3. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá B.C

El anterior auto se Notifíca por Estado
 No. D.G.F Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(s) _____